

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/08/2023

Por el que se actualiza el tabulador de sueldos del personal permanente del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio dos mil veintitrés

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Ley del Trabajo: Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plantilla: Plantilla del personal permanente del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio dos mil veintitrés.



Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Tabulador: Tabulador de sueldos de personal permanente del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES

1. Aprobación de la Plantilla en una primera etapa

En sesión extraordinaria del tres de enero del presente año, la Junta General a través del acuerdo IEEM/JG/02/2023 aprobó la Plantilla, en una primera etapa.

El punto tercero del mismo determinó:

El tabulador de sueldos del personal permanente del órgano central del IEEM, aprobado por el punto primero del acuerdo IEEM/JG/06/2022 estará vigente durante el presente ejercicio fiscal y que, de ser el caso, podrá modificarse por esta Junta General.

2. Solicitud a la Junta General

El veinticuatro de enero del año en curso, la DA solicitó a la SE¹ someter a consideración de esta Junta General la actualización del Tabulador.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar la actualización del Tabulador en términos del artículo 73, párrafo primero del Reglamento Interno.

II. FUNDAMENTO

¹ Mediante oficio IEEM/DA/194/2023

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca



Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) estatuye que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2 determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales tratándose de elecciones para elegir a quienes integran los ayuntamientos son funciones que se realizan a través del IEEM; organismo local con personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género serán principios rectores.



El segundo párrafo señala que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como, profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno indica que la ley electoral determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre estos.

El artículo 129, primer párrafo dispone que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 169, párrafo primero manifiesta que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 203, fracción VI prevé como atribución de la DA, atender las necesidades administrativas de los órganos del IEEM.

Ley del Trabajo

El artículo 1, párrafo segundo refiere que tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, entre otros, **de los órganos autónomos** que sus leyes de creación así lo determinen y sus personas servidoras públicas. (énfasis propio).

El artículo 4, fracción III define como institución pública **a los órganos autónomos** que sus leyes de creación así lo determinen, entre otros. (énfasis propio).

El artículo 98, fracción XV mandata a las instituciones públicas elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las



funciones, actividades y tareas de las personas servidoras públicas, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo.

Reglamento Interno

El artículo 34, párrafo primero estipula que la DA es el órgano del IEEM encargado de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos y financieros optimizando el uso de los mismos, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo momento las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman, entre otros aspectos.

Por su parte, el párrafo segundo refiere que la DA ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el artículo 203 del CEEM y demás disposiciones legales aplicables.

El artículo 73, párrafo primero mandata que el personal público electoral será retribuido por los servicios prestados al IEEM con base en el tabulador de sueldos y plantilla de personal aprobados anualmente por la Junta General.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 3, última viñeta señala que la Junta General debe desarrollar las funciones que le confiere la normatividad aplicable, entre otros.

El numeral 16, cuarta viñeta, del citado apartado establece que entre las funciones de la DA se encuentra la relativa a dirigir la actualización de la plantilla de personal del IEEM.

III. MOTIVACIÓN

Como se ha referido en el antecedente 1 de este documento, a través del acuerdo IEEM/JG/02/2023, esta Junta General aprobó la Plantilla en una primera etapa y en su punto tercero, determinó que durante el presente ejercicio fiscal se mantendría vigente el tabulador de sueldos del personal permanente del IEEM, aprobado mediante el acuerdo IEEM/JG/06/2022 y que, de ser el caso, podría ser modificado por esta Junta General.



En este sentido, con motivo de lo comunicado en el boletín 01 emitido por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, relativo a la actualización del tope mínimo y máximo aplicable a las cuotas y aportaciones de seguridad social para el ejercicio dos mil veintitrés y a la actualización de las tarifas aplicables para el cálculo del impuesto sobre la renta 2023 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, resulta necesario modificar el Tabulador, por lo cual, la DA sometió a la consideración de esta Junta General a través de la SE, la actualización respectiva.

De su análisis, este órgano colegiado advierte que contiene los montos económicos asignados acordes a la naturaleza de los puestos según los diversos niveles y rangos que se señalan en el mismo, actualizados conforme a las disposiciones señaladas en el párrafo anterior.

Por lo tanto, resulta procedente la actualización del Tabulador con efectos retroactivos al uno de enero de dos mil veintitrés, con el objeto que rija administrativamente durante la misma anualidad.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la actualización del Tabulador en concordancia con lo expuesto en el segundo párrafo de la motivación de este acuerdo, para quedar en términos del documento anexo al presente instrumento.

SEGUNDO. La actualización del Tabulador entrará en vigor retroactivamente al uno de enero de dos mil veintitrés.

TERCERO. Se deja sin efectos el tabulador de sueldos del personal permanente del IEEM, para el ejercicio dos mil veintitrés aprobado mediante el acuerdo IEEM/JG/06/2022, cuya vigencia se extendió mediante el punto tercero del diverso IEEM/JG/02/2023.

CUARTO. Hágase del conocimiento a la DA la aprobación de este instrumento, a efecto que provea lo necesario para la aplicación del Tabulador.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto presentes en la segunda sesión extraordinaria



celebrada el veintisiete de enero de dos mil veintitrés, en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL

(Rúbrica)
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

(Rúbrica)
LIC.VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

(Rúbrica)
MTRO.OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO

DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL

(Rúbrica)
MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

